

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24, reguladora de la tasa por los servicios prestados en el Centro de Día de mayores con demencia y hogar de personas mayores “Santa Emerenciana”, sito en C/San Juan Bosco, S/N.”

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, “Tasa por los servicios prestados en el Centro de Día de mayores con demencia y hogar de personas mayores “Santa Emerenciana”, sito en C/San Juan Bosco, S/N.”

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de servicios en el Centro de Día de mayores con demencia y hogar de personas mayores “Santa Emerenciana”, sito en C/San Juan Bosco, S/N.

ARTICULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 4º.- SUJETO PASIVO.-

Están obligados al pago de esta tasa, las personas usuarias del Centro de Día de mayores con demencia y hogar de personas mayores “Santa Emerenciana” que reciban la efectiva prestación del servicio regulada por Reglamento Municipal.”

ARTICULO 5º.- CUOTAS.-

1. Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

	TRAMO S/INGRESOS			%	DEL IPREM	% SOBRE P/DÍA	PRECIO/DÍA
De	0,00 €	a	484,57 €	80,76 %	DEL IPREM		0,00 €
De	484,58 €	a	600,00 €	100,00 %	DEL IPREM	12,50 %	3,00 €
De	600,01 €	a	840,00 €	140,00 %	DEL IPREM	25,00 %	6,00 €
De	840,01 €	a	1.080,00 €	180,00 %	DEL IPREM	37,50 %	9,00 €
De	1.080,01 €	a	1.320,00 €	220,00 %	DEL IPREM	50,00 %	12,00 €
De	1.320,01 €	a	1.560,00 €	260,00 %	DEL IPREM	62,50 %	15,00 €
De	1.560,01 €	a	1.800,00 €	300,00 %	DEL IPREM	75,00 %	18,00 €
De	1.800,01 €	a	2.040,00 €	340,00 %	DEL IPREM	87,50 %	21,00 €
De	2.040,01 €	a	En adelante	Más 340%	DEL IPREM	100,00 %	24,00 €

2. Para determinar los ingresos/mes se tendrán en cuenta:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro resultante de la autoliquidación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la última declaración presentada, del titular de la prestación del Servicio, así como, en su caso, del cónyuge.

b) En los casos de aquellas personas que tengan resolución de reconocimiento de dependencia y determinación del grado y nivel correspondiente de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se tendrá en cuenta, también, el importe de la ayuda que perciban por este concepto. Esta ayuda se computará a partir del momento de su percepción.

3. El cobro de la prestación de los servicios de comida, podología y peluquería que pudieran ser utilizados por las personas usuarias del Aula de Demencias se efectuará directamente por la empresa adjudicataria de los mismos."

ARTICULO 6º. - DEVENGO.-

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la efectiva prestación de los servicios en el Centro de Día de mayores con demencia y hogar de personas mayores “Santa Emerenciana”, sito en C/San Juan Bosco, S/N.
2. El pago de esta tasa se efectuará mensualmente, previa emisión de los recibos correspondientes por parte del Ayuntamiento, y posterior cargo en cuenta de los mismos”

ARTICULO 7º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 8º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación de la Tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.-

1. La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1.999, entrando en vigor el día 4 de agosto de 1.999.
2. Su última modificación fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2025, publicándose su texto íntegro el 30 de diciembre de 2025, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA – 311.00